AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 25/2026

La Paz, 30 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 90/2026 de 12 de marzo de 2026 **(INFORME TÉCNICO)** de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 478/2026 de 30 de marzo de 2026 **(INFORME JURÍDICO)** de la Dirección Jurídica; las normas vigentes y aplicables; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES):

Que a través de Nota ATT-DS-N LP 96/2026 de 19 de febrero de 2026, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) remitió el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) para compatibilización por el Órgano Rector y a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 241/2026 de 05 de marzo de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que: *"(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobados mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo".*

CONSIDERANDO II. (MARCO NORMATIVO):

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".*

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales **(LEY 1178)** dispone que el Ministerio de Finanzas (ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que el Artículo 27 de la **LEY 1178** establece que: *"Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".*

Que el inciso a) del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005 **(NB - SP)**, establece que: *"Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. (...) Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública".*

E-LP-2386/2026

Que el Parágrafo II del Artículo 4 de las **NB – SP**, establece que: *"El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutiva facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector".*

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 74/2023 de 30 de junio de 2023, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto - RE-SP, de la Autoridad Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, dispuso en su resuelve Primero: *"Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público (...), de acuerdo al siguiente detalle: (...) 1) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO); (...) 2) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA); (...) 3) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP); (...) 4) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE - SAP); (...) 5) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS); 6) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE – ST);(...) 7) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE - SCP); (...) 8) Modelo Referencia de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI)".* Así también, el resuelve Quinto, establece que: *"Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización, tomando como referencia los modelos citados precedentemente".*

Que el Resuelve Primero de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, con la siguiente redacción: *"Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, cuenten con Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y/o Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero debidamente compatibilizados y aprobados por este Ministerio con anterioridad a la citada Resolución Ministerial, podrán continuar aplicándolos hasta el 31 de julio de 2026".*

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre las que se encuentra previsto el: *"a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigente. (...) f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT".*

CONSIDERANDO III. (FUNDAMENTOS):

Que el **INFORME TÉCNICO**, respecto al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE – SP, elaborado por la Dirección Administrativa Financiera, concluye que de: *"La revisión técnica y compatibilización con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas garantiza que el RE–SP sea coherente, pertinente y factible, alineado con los objetivos estratégicos y operativos de la ATT, asegurando la correcta planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional. (...) El reglamento fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y el control interno, al definir responsabilidades claras para las unidades y cargos involucrados, así como procedimientos medibles para la formulación y ejecución presupuestaria. (...) La estructura del RE–SP permite la integración y coordinación efectiva de los subsistemas presupuestarios (formulación, ejecución y seguimiento), garantizando la disponibilidad de información confiable para la toma de decisiones y la adecuada gestión de recursos públicos. Existen*

E-LP-2386/2026

fundamentos técnicos, legales y administrativos suficientes para su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna, consolidando la actualización de los procedimientos presupuestarios de la ATT".

Que el **INFORME JURÍDICO**, concluye que: *"(...) la aprobación de un nuevo Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto - RE-SP, requerido a través de Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 90/2026 de 12 de marzo de 2026, no contraviene ninguna norma legal vigente y se encuentra compatibilizado por el Órgano Rector, por lo que se recomienda, emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna, mediante la cual se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto - RE-SP de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT y se deje sin efecto la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 74/2023 de 30 de junio de 2023".*

Que en el marco del Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, emitido por el Órgano Rector, la Dirección Administrativa Financiera elaboro el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP) para esta entidad reguladora, el cual fue debidamente revisado y compatibilizado como refiere la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 241/2026, de la Dirección de General de Normas de Gestión Pública del MEFP, y acorde a la recomendación vertida en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 90/2026, corresponde su aprobación a través de una Resolución Administrativa Interna, dejando sin efecto la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 74/2023.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema Nº 32097 de 13 de noviembre de 2025, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**, Versión 001, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones Transportes – ATT, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 74/2023 de 30 de junio de 2023.

TERCERO.- INSTRUIR la remisión de la presente Resolución y del RE-SP aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante el cumplimento de trámites y la ejecución de actos que demande su plena ejecución, implementación y difusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Carlos Agreda Lema
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECTOR JURÍDICO V°B° S.D.C. A.I.I.

DIRECCIÓN JURÍDICA V°B° R.M.C. A.I.I.

ANALISTA LEGAL V°B° M.C.B.A. A.I.I.

E-LP-2386/2026

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RE003. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

Versión: 001

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Lic. Monica Rafaela Reyes Salazar RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Lic. Romulo L. Tejada Chavez JEFE DE FINANZAS AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES Ing. Juan Milton Verastegui Valle TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Lic. Hugo Elias Arze Dajbura DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES Lic. Luis Paz Ybarnegaray JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

La última versión de este documento se encuentra en la red informática. Si usted está leyendo una copia impresa, asegúrese que se trata de la versión vigente.

Contenido

CAPITULO I 4
GENERALIDADES 4
Artículo 1. OBJETO 4
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 4
Artículo 3. BASE LEGAL 4
Artículo 4. PREVISIÓN 5
Artículo 5. ELABORACIÓN DEL RE-SP 5
Artículo 6. APROBACIÓN DEL RE-SP 5
Artículo 7. DIFUSIÓN DEL RE-SP 5
Artículo 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP 5
Artículo 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN 5
Artículo 10. INCUMPLIMIENTO 5
CAPITULO II 6
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS 6
Artículo 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA 6
Artículo 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL 6
Artículo 13. INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS 6
CAPITULO III 6
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO 6
SECCIÓN I 6
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 6
Artículo 14. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL 6
Artículo 15. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO 7
Artículo 16. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS 7
Artículo 17. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA 7
Artículo 18. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 7
SECCIÓN II 7
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 7
Artículo 19. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO 7
Artículo 20. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS 8
CAPÍTULO IV 8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 8
Artículo 21. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 8
Artículo 22. EJECUCIÓN DE GASTOS 8
Artículo 23. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN 8

Artículo 24. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS 9
Artículo 25. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 9
CAPÍTULO V 9
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 9
Artículo 26. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 9
Artículo 27. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 9

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE – SP) DE LA AUTORIDAD DE REGULACION Y FISCALIZACION DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES - ATT

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETO

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto **(RE-SP)**, tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto **(SP)** en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

Artículo 3. BASE LEGAL

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Ley Nº 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3607, de 27 de junio de 2018;
g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 225558, de 1 de diciembre de 2005;
h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

Artículo 5. ELABORACIÓN DEL RE-SP

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable de Presupuestos.

Artículo 6. APROBACIÓN DEL RE-SP

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

Artículo 7. DIFUSIÓN DEL RE-SP

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director Administrativo Financiero.

Artículo 8. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP

I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;

b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

Artículo 9. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

El Responsable de Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

Artículo 10. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley Nº 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPITULO II

TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 11. TÉCNICA PRESUPUESTARIA

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Artículo 12. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Artículo 13. INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;

b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;

c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);

d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);

e) Plan Estratégico Institucional (PEI);

f) Plan Operativo Anual (POA);

g) Otros.

CAPITULO III

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14. ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

Artículo 15. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

a) Estimación del Presupuesto de Recursos;

b) Definición de la Estructura Programática;

c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 16. ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS

El Jefe de Finanzas, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Artículo 17. DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

El Jefe de Finanzas, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

Artículo 18. PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

El Jefe de Finanzas y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 19. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

a) Presupuesto de Recursos;

b) Presupuesto de Gastos;

c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;

d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Director Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director Ejecutivo.

Artículo 20. PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV

SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 21. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Responsable de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director Administrativo Financiero para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

Artículo 22. EJECUCIÓN DE GASTOS

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

Artículo 23. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

El Director Administrativo Financiero, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

Artículo 24. AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

Artículo 25. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 26. INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El Responsable de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley Nº 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 27. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

El Director Administrativo Financiero y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Administrativo Financiero promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.